

Rectificando el anuncio de vacantes de personal rural que se citan.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error material en la vacante de la Cartería-Peatonía de La Recueja (Albacete), anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de julio de 1946, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto sea rectificado en la forma siguiente:

Cartería-Peatonía de La Recueja, con el haber anual de 1.565 pesetas y obligación de recoger y entregar en Jorquera (6 kilómetros de recorrido y una hora de servicio).

Igualmente he dispuesto quede sin efecto la siguiente vacante publicada en dicho "Boletín Oficial del Estado":

Peatonía de Graya (Ermita) a Casas de Abajo, con el haber anual de 1.540 pesetas y obligación de servir a Gontar (servicio alterno) (14 kilómetros de recorrido por terreno accidentado).

Madrid, 13 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe principal, Jefe de la Sección Central de Personal y Administrador principal de Correos de Albacete.

(Del *B. O. del E.* núm. 253.)

SECCION 4.<sup>a</sup>—CENTROS Y ENLACES

Modificaciones de servicios.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: No habiéndose dado efectividad a la Orden ministerial de 8 de abril de 1946,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Lérida se lleve a efecto la siguiente reforma de servicios:

1.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Ager, con 3.000 pesetas anuales, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber de 1.825 pesetas al año.

2.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Almacellas, con el sueldo de 3.000 pesetas al año, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

3.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Anglesola, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el sueldo de 2.555 pesetas al año.

4.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Arbeca, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el sueldo de 1.460 pesetas anuales.

5.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Bellver, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el sueldo de 2.190 pesetas al año.

6.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Estterri de Aneu, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el sueldo de 1.825 pesetas al año.

7.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Guisona, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el sueldo de 2.555 pesetas al año.

8.<sup>º</sup> Suprimir la Agencia Postal de Isona, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el sueldo de 2.190 pesetas al año.

Todas las Carterías citadas quedarán con las mismas obligaciones que tenían anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1946.—Por delegación, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (economía de 7.290 pesetas en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Contabilidad (lo mismo que al Ordenador), Jefe de la Sección de Material, Jefe de la Sección 5.<sup>a</sup> y Jefe de la Sección Bancaria y señor Administrador principal de Lérida.

\*\*\*  
Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efectividad la Orden ministerial de 27 de abril último,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Toledo se lleve a efecto la siguiente reforma de servicios:

1.<sup>º</sup> Suprimir las Agencias Postales de Añover de Tajo, Calzada de Oropesa, Lillo, Polán, El Romeral y Villaluenga, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una y facultadas las cuatro últimas para nombrar Ayudantes, con el sueldo de 547,50 pesetas anuales, restableciéndose, en su lugar, las respectivas Carterías rurales,